

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sanidad.—Circular.

De conformidad con lo prevenido en la disposición 16 de la Real orden de 20 de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* de 26 del mismo, núm. 50, este Gobierno ha acordado la formación de un registro en el que se inscribirán en el plazo de veinte días los médicos de toda la provincia que voluntariamente se presten á asistir á los coléricos.

Las dietas que han de disfrutar los referidos médicos se han fijado de común acuerdo por la Comisión provincial y este Gobierno, como se previene en la disposición 16 de la referida circular, en la siguiente forma: 20 pesetas cuando se presten á acudir al pueblo donde la Autoridad les ordene; y para los que hayan de prestar sus servicios en las localidades donde residan, 12 pesetas en los pueblos de más de 600 vecinos; 10 en los que pasen de 200, y ocho en los restantes.

Los Sres. Alcaldes harán saber á todos los médicos existentes en sus respectivos pueblos la presente circular, exigiéndoles constatación, sin perjuicio de que los

que se presten á ejecutar el servicio acudan por escrito á este Gobierno haciendo la oportuna manifestación y presentando su título original ó testimoniado; y trascurrido el plazo de los veinte días, que se contarán desde el de la inserción en el *Boletín oficial*, de esta orden, manifestarán todos los Sres. Alcaldes á mi Autoridad el resultado de sus gestiones, aun de las que sean negativas.

Segovia 8 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Carbonero el Mayor participa á este Gobierno que en el día dos del actual han desaparecido dos caballerías del prado de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición.

Segovia 7 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Señas.— Dos mulos, el uno edad dos años, pelo rojo, alzada seis cuartas y tres dedos, tira un poco á patájon, y el otro edad un año, pelo castaño, recién capado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de la Dehesa de Cuellar participa á este Gobier-

no que en la noche del dos del actual ha desaparecido una caballería de la pertenencia de D. Carlos Herranz y Herranz, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á mi disposición.

Segovia 7 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Señas.—Una mula, edad dos años, pelo negro, alzada siete cuartas, cabeza grande, acarneada y mohina, lleva esquilada la parte superior de la cola, tiene un rasguño en la parte alta de la ingle, y va acompañada de una potra de tres años, negra y pequeña.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Junio próximo las Escuelas siguientes:

Provincia de Ciudad Real

Escuela de niños.

La elemental de Membrilla, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de La Calzada de Ualatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán los emolumentos

legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Setiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1886.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Diciembre de 1885 en la conservación de la carretera de Segovia á Sepúlveda.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.	
			Número.	Precio. Pts. Cts.	Pts.	Cts.		
Machacadores.	Sebastian Baeza.....	"	25	1'75	43'75			
	Lucio Cantalejo.....	"	25	1'75	43'75			
	Matias Hernando.....	"	25	1'75	43'75		343'25	
Peon.....	Domingo Fernandez....	"	24	1'50	36			
Carros de.....	Florentino Fernandez...	"	44	4	176			
Total.....							343'25	

Importa esta relación la cantidad de trescientas cuarenta y tres pesetas, veinticinco céntimos.—Matabuena 31 de Diciembre de 1885.—Presenció el pago de estos individuos.—El Capataz, Bernardino Montes.—Conforme: El Sobrestante, Francisco Ramos—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Mariano Llovet.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas. Cts.	
SECCIÓN 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
<i>Capítulo 1.º—Administración provincial.</i>		
1.º Personal de la Diputación provincial.....	2800	
Id. de la Comisión de examen de cuentas municipales.....	558'31	
Material de la Diputación provincial.....	249'98	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	333'33	
3.º Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	60'41	
4.º Id. del Arquitecto provincial y de su delineante.....	312'49	
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>		
1.º Gastos de quintas.....	5000	
2.º Idem de bagajes.....	4000	
<i>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>		
Personal de las obras de conservación de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5748'73	
Material de idem.....	3000	
<i>Capítulo 5.º—Instrucción pública.</i>		
1.º Junta provincial del ramo.....	470'80	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	5000	
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	1000	
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	400	
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187'50	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios.....	325	
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>		
4.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de expositos.....	18000	
<i>Capítulo 8.º—Imprevistos.</i>		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1000	
SECCIÓN 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
<i>Capítulo 2.º—Carreteras.</i>		
2.º Construcción de carreteras que no forman parte en el plan general del Gobierno.....	7000	
<i>Capítulo 4.º—Otros gastos.</i>		
Unico. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.....	375	
SECCIÓN 3.ª—GASTOS ADICIONALES.		
<i>Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 procedentes del presupuesto anterior.....	25000	
2.º Idem id. de presupuestos anteriores.....	6687'50	
TOTAL.....		77509'05

Segovia 1.º de Abril de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Mariano Llovet. Sesión de 4 de Abril.—Aprobada.—El Vicepresidente, Julian González.—Cáceres, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Pesetas. Cts.	
SECCIÓN 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
<i>Capítulo 1.º—Administración provincial.</i>		
1.º Personal de la Diputación provincial.....	3878'84	
Material de idem.....	2124'96	
2.º Sueldos de los empleados de la Comisión de examen de cuentas municipales.....	1011'62	
3.º Id. del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	666'66	
4.º Idem del escribiente de la Secretaría de la Junta de Agricultura.....	120'82	
Id. del Arquitecto y delineante provincial y material.....	749'98	
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>		
2.º Gastos de bagajes.....	2870'66	
5.º Idem de calamidades públicas.....	50	
<i>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>		
1.º Gastos de personal de las obras de conservación de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	11497'46	
Material de idem.....	1639'62	
<i>Capítulo 5.º—Instrucción pública.</i>		
1.º Junta provincial del ramo.....	941'60	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	900	
Id. id. id. de la de Maestras.....	300	
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	375	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios.....	325	
6.º Bibliotecas y Archivos.....	2331	
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>		
1.º Estancias de dementes.....	1991'90	
2.º Hospitales.....	1875	
4.º Casa de expositos.....	24204'90	
<i>Capítulo 8.º—Imprevistos.</i>		
Unico. Por gastos de esta clase.....	125	
SECCIÓN 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
<i>Capítulo 4.º—Otros gastos.</i>		
Unico. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.....	250	
SECCIÓN 3.ª—GASTOS ADICIONALES.		
1.º Obligaciones pendientes de pago procedentes del presupuesto anterior.....	15000	
2.º Idem id. procedentes de presupuestos anteriores.....	1537'50	
TOTAL.....		74767'52

Segovia 1.º de Mayo de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Mariano Llovet.

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

La Dirección del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue:

"Habiendo remitido el Juzgado de Linares, para su ensayo en la Casa de Moneda 526 piezas de dos pesetas falsas, por cuyo hecho se sigue causa criminal en el mismo, y presentándose, además, por su cambio en dicho Establecimiento, una moneda de igual clase, y al paracer de análoga procedencia, lo cual hace presumir que la indicada falsificación haya podido verificarse en grande escala; esta Dirección general acordó pedir informe respecto á dicho asunto al Superintendente de la Casa de Moneda, el que ha transmitido el dictámen del Grabador general de la misma que dice así:

"Departamento del Grabado.=

"Ilmo. Sr.:—En cumplimiento de la orden de la Dirección general del Tesoro público, de 4 del corriente, que V. I. se ha servido trasladarme en 8 del actual referente á que proceda á la comprobación y examen de la moneda de 2 pesetas, reinado de Don Alfonso XII, año de 1882, presentada al cambio en la Tesorería de esta Casa de Moneda de su digno cargo, resulta que dicha moneda como asimismo las remitidas por el Juzgado de Linares han sido acuñadas en los mismos cuños ó troqueles, por distinguirse en los planos de la moneda ó sea el del anverso; el reverso y viceversa, en el del reverso el anverso; dichos cuños han sido hechos con moneda legítima, ó sea estampando monedas legítimas en acero candente, resultando la moneda hecha por este procedimiento con todas las dimensiones exteriores de su grabado.

mayores que las de las legítimas; además dichas monedas se distinguen en el canto ó sea, en las astrias de la birola, por ser más separadas y planas que en las legítimas, siendo en estas más unidas y redondas. Por lo tanto, resultan ser todas las mencionadas monedas falsas en su grabado. Es cuanto he creído conveniente informar á V. I. en la parte que á mi concierne.

Y á fin de evitar la circulación de monedas de dicha clase, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Tesorero de Hacienda de esa provincia y demás funcionarios y agentes de la Administración en la misma, que recaudan fondos públicos, á cuyo efecto le remito adjuntos 14 ejemplares de la presente Circular; encargando á V. S. disponga que, por las Tesorerías, se inutilicen las monedas ilegítimas que se les presenten, á presencia de los interesados, cortándolas en tres pedazos, que devolverán á los mismos, con el cortador de mano remitido por este Centro directivo en Octubre de 1878, y prevenga á los Administradores subalternos y demás agentes, que no posean dicho cortador, verifiquen la inutilización en cualquiera otra forma eficaz, con devolución de la moneda al presentador.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento general del público.
Segovia 7 de Mayo de 1886.—
El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

Audiencia de lo Criminal de Segovia.

CÉDULA DE CITACION

La Sala de Justicia de la Audiencia de lo Criminal de Segovia, por providencia de doce del corriente, dictada en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, contra Gabriel de Santos Calle, vecino de Nava de la Asunción, por hurto de dos reses lanaras mermas que formaban parte de la piara de ganado lanar de Nemesio Herranz, su convecino, ha mandado se cite á Mariano Molina Prado, de treinta años de edad, casado, pastor del ganado lanar de D. José Segundo Romero, en Esparragosa de Lares, partido judicial de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, Audiencia de D. Benito, vecino del expresado pueblo de Nava de la Asunción, para que comparezca ante dicho Tribunal el día veintinueve de Mayo próximo á las once de su mañana, como testigo presentado por el Ministerio Fiscal á las sesiones del juicio oral y público que han de celebrarse en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la

multa de cinco cincuenta pesetas sino concurre á este primer llamamiento.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, extendiendo la presente que firmo y sello en Segovia á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Licenciado Luis Gandiaga y Ripa.

Audiencia de lo criminal de Segovia.

D. Luis Gandiaga y Ripa, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Segovia.

Certifico: Que en el rollo referente á la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Cuellar, contra Antonio de la Cruz y otro, por robo, ha recaído por este Tribunal la siguiente

Requisitoria.—Don Fernando Chacon y Romero, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Segovia.—En virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia fecha diez de los corrientes, y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio de la Cruz, expósito de la casa de Cáceres, de veintitres años de edad, soltero, buhonero ambulante, sin domicilio fijo, estatura regular, pelo y ojos castaños, color trigueno, poca barba, sin señas particulares, viste bombachos y blusa azul, chaqueta de paño negro y calza borceguies; para que dentro del término de quince días que se contarán desde que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Valladolid y Cáceres, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por robo de caballerías, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dicho procesado, y una vez averiguado sea conducido á la cárcel de este partido, de donde se ha fugado y á disposición de este Tribunal.

Dado en Segovia á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Fernando Chacon.—Licenciado Luis Gandiaga.

Es copia exacta de su original á que me remito. Lo que de orden de la Sala y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de misma extendiendo la presente que firmo y sello en Segovia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Luis Gandiaga y Ripa.

Ayuntamiento de Arevalillo.

BARTIDO DE SÉPULVEDA.—PROVINCIA DE SEGOVIA.

Segundo trimestre.—Año económico de 1885 á 1886.—Contabilidad municipal.

Estado de la recaudación é inversión de los fondos de este municipio correspondiente al segundo trimestre del citado año económico actual, que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 166 de la ley municipal vigente y circular de 27 de Marzo último.

RECAUDACIÓN Ó INGRESOS.

Conceptos de la recaudación ó ingresos.	Importe total. Pesetas. Cts.
Capítulo 1.º—Propios.	
Por razón de la cuarta parte que este municipio cobra de la renta de las inscripciones intransferibles en equivalencia de sus bienes de propios.....	653'79
Capítulo 3.º—Arbitrios, impuestos y establecidos.	
Por razón de lo que se ha cobrado á los vecinos de este pueblo por los ganados lanares que pastean en este término municipal.....	125
Capítulo 7.º—Ingresos eventuales.	
Por razón de lo que á este pueblo le ha correspondido de la Comunidad de la villa y Tierra de Pedraza á que pertenece.....	575
Capítulo 9.º—Recursos legales.	
Por razón del 16 por 100 recargado en la cuota de contribución territorial de este distrito en el presente año, como cuarta parte de dicho recargo.....	134'25
Total de la recaudación.....	1.488'04

INVERSIÓN Ó GASTOS.

Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.	
Satisfecho al Secretario de este Ayuntamiento por su salario de un trimestre.....	62'50
Idem por el papel y demás menaje invertido en la Secretaría.....	34'50
Idem al Secretario de este Ayuntamiento por razón de los trabajos empleados en los repartimientos territoriales.....	75
Capítulo 4.º—Instrucción pública.	
Satisfecho á la Depositaria de instrucción pública por razón del personal, material y retribuciones.....	134'25
Capítulo 6.º—Obras públicas.	
Satisfecho á los vecinos de este pueblo por razón de los jornales empleados en la composición de los caminos de la vía pública de este pueblo.....	575
Capítulo 7.º—Corrección pública.	
Satisfecho por razón de los presos pobres del Corral del partido, según repartimiento.....	12'48
Capítulo 10.º—Contingente provincial.	
Satisfecho á la Depositaria de fondos provinciales por razón del contingente provincial según repartimiento.....	240
Total de la inversión.....	1.133'73

RESUMEN.

Importan los ingresos recaudados.....	1.488'04
Idem los gastos ó inversión.....	1.133'73
DIFERENCIA.....	354'31

El precedente estado es el que resulta según aparece de la contabilidad que al efecto se lleva por este municipio en cumplimiento de la ley, el que se remite á la Superioridad para los fines indicados en el artículo citado de la ley municipal vigente. Y para que conste y obre á los efectos oportunos que haya lugar, firmamos el presente los individuos de este Ayuntamiento de Arevalillo á 30 de Abril de 1886, de que yo el Secretario, certifico.—El Alcalde, Pedro González.—Los Regidores, Plácido Arribas.—Nicolás Ramos.—Casimiro Barrio.—German Contreras.—El Secretario, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1886 á 1887, y resultando en aquél, déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar para enjugar dicho déficit, la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario; y al efecto tiene acordado el recargo sobre cédulas personales, en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no tarifados.

A los efectos que determina la ley y la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se anuncia al público.

Segovia 5 de Mayo de 1886.—Mariano de la Torre Agero.

Alcaldía de Aldehorno.

El día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, por pujas á la llana y ante la presidencia del Sr. Alcalde ó quien ejerza sus funciones, la subasta del arrendamiento de Consumos de todas las especies que abraza la tarifa primera, por término de un año, ascendiendo el tipo de subasta á la cantidad de 3.448 pesetas, 71 céntimos por el cupo total y recargos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para que puedan concurrir los que deseen tomar parte en dicha subasta, se anuncia al público por medio del presente.

Aldehorno 4 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Julián de la Plaza.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

El día 3 del actual han desaparecido del pinar de la Comunidad de la villa de Pedraza, de la propiedad de Vicente García, vecino de Santiuste de Pedraza, dos caballerías menores, de las señas que á continuación se expresan:

Un pollino de seis años de edad, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada próximamente, con albarda forrada de cuero.

Otro id. de nueve á diez años, pelo entre castaño con algunos pelos blancos, rozado de la collera, castrado, uno y otro herrados de las cuatro extremidades.

Santiuste de Pedraza Mayo 5 de 1886.—El Alcalde, Julian Alvaro.

Alcaldía de Riofrío de Riaza.

Por los vecinos de este pueblo, Carlos Rodríguez y Bernardo Vicente, se me dá parte, que el día 5 del actual han desaparecido de este término dos caballerías de su propiedad, cuyas señas á continuación se expresan.

Del Carlos.—Una mula de un año, alzada cinco cuartas y media, pelo entre negro, mohina de

la cabeza, yeguata, tiene dos lunares pelados en la crin.

Del Bernardo.—Una potra de dos años, pelo negro, pequeña, esquilada la crin y el tronco de la cola y ésta cortada bastante, sin herrar.

Riofrío de Riaza 7 de Mayo de 1886.—El Alcalde, P. O., Narciso Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el rollo correspondiente á los autos de juicio verbal de faltas seguido á instancia de Santiago Martínez contra Celedonio Rodríguez, residente el primero en San Ildefonso y el segundo se ignora su domicilio, por lesiones, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio fiscal, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una el Ministerio fiscal, de otra Santiago Martínez y de otra Celedonio Rodríguez, residentes en San Ildefonso, á excepción del último, que en la actualidad se ignora su paradero, sobre lesiones; y

Fallo. Que debo de confirmar y confirmo con las costas de esta instancia al apelante Santiago Martínez la expresada sentencia, por la cual se condena al mismo en la pena de diez días de arresto menor y costas causadas, y á Celedonio Rodríguez en la de cinco días de igual arresto y reprensión. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo:—Sérgio Mazquiarán.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue en su caso á conocimiento de Celedonio Rodríguez, cuya residencia se ignora en la actualidad, y al propio tiempo le sirva de notificación en forma, se expide el presente en Segovia á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Sérgio Mazquiarán.—Celestino Pérez.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á María Cruz Asensio Renedo, natural de Villaconancio, hija de Eugenio Asensio de Ruadas, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á recoger un pantalón y un chaleco pertenecientes á su padre, pues así está acordado en la eje-

cutoria de la causa seguida contra Vicente García María, vecino de Zarzuela del Monte, por hurto de dichas prendas, bajo apercibimiento de que no compareciendo la expresada María Cruz, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Sérgio Mazquiarán.—El Secretario, Julian Otero.

Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en la causa que se instruye por estafa en virtud de denuncia de D. José Burgos y Santos, se ha acordado citar, como tendrá efecto por la presente, que será inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, á D. Benito Jiménez, que en 5 de Setiembre de 1879 residía en la ciudad de Segovia y desde donde giró una letra primera de cambio contra D. Roque Barrios, de esta vecindad, á su propia orden por 2.400 reales, y que después endosó en 14 del propio mes y año á D. Ricardo A. Olmedo, Capitán de ejército, para que en el término de diez días se presente en este dicho Juzgado ó el de Segovia, con el fin de que preste la oportuna declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Abril de 1886.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Juzgado de instrucción de Torrelaguna.

D. Natalio Gumiel y Moraga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Maya Montoya y otros dos gitanos, cuyos nombres y paradero se ignoran, que iban sin familia, vistiendo dos de ellos de negro y uno de verano; que aparentaba uno tener treinta y tantos años de edad y otro de doce á catorce, y que pasaron por Valdemanco la madrugada del tres de Diciembre último con cinco caballerías, cuyas señas se expresan al final, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por robo de tres de dichas caballerías; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición; y además que se practiquen diligencias para la busca de dichas caballerías.

Dado en Torrelaguna á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Natalio Gumiel.—Luis Gu-tierrez.

Señas de las tres caballerías.—Una yegua pelicana, de seis cuartas y siete años de edad, herrada, con un 2 en la nalga derecha y despuntada la oreja del mismo lado.

Una potra castaña, de unos tres años, de cinco y media á seis cuartas de alzada, con el mismo hierro y señal que la anterior.

Un potro negro, paticalzado, de dos años, sin hierro ni señal, cortada por enmedio la crin.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial como doméstica, deberán hacer efectivos en la Secretaría de este Establecimiento durante los últimos quince días del corriente mes de Mayo, los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, que satisfarán los interesados. Los que el día 31 del actual no hubieren cumplido con lo que se previene no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 6 de Mayo de 1886.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

NO MAS IMPOTENCIA.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que este Gabinete, tras larga experiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparación (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título del *Perlas del Serrallo*.

He aquí las condiciones:

1.º Las *Perlas del Serrallo* curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.º Consta de tres fórmulas que son: Un líquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres cajas de papeletas.

3.º Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.º El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas ordenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Jefe del Gabinete Médico-genital

Balmes, 33, 1.º—Barcelona.

IMPRENTA PROVINCIAL.